



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jorge Luis Benito Guerrero.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud.** El 23 de septiembre del 2014, el C. Jorge Luis Benito Guerrero ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02237** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Nombre y calificaciones obtenidas por los aspirantes a ocupar el cargo de auxiliar jurídico para el proceso electoral 2014-2015 en los distritos electorales correspondientes a los estados de Veracruz, México y Puebla. Dicha información deberá precisar:

- a) Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos jurídicos aplicado.
- b) Calificaciones obtenidas en la entrevista.
- c) Nombre de las personas que pasaron a entrevista y calificación global.
- d) Nombre del ganador del concurso en cada distrito electoral.

2. **Turno a órganos responsables (OR).** El 25 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los OR Junta Local Ejecutiva en el Estado de México (JL-MEX), Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla (JL-PUE) y Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz (JL-VER) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JL-PUE).** El 29 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la JL-PUE a través del sistema y por medio del oficio INE/JLE/VS/306/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

Respuesta de la JL-PUE	Tipo de información
<p>En las 16 Juntas Distritales de la Entidad, se recibieron un total de 146 (ciento cuarenta y seis) solicitudes para la vacante de Auxiliar Jurídico, de los cuales únicamente 134 aspirantes presentaron el examen de conocimientos que tuvo verificativo el pasado 25 de agosto de 2014, y solo 69 aspirantes obtuvieron una calificación mayor o igual a 6, que les dio derecho de pasar a la etapa de entrevista, resultando 16 ganadores: uno por cada Junta Distrital Ejecutiva.</p> <p>A efecto de brindar la información requerida por el solicitante, me permito remitir adjunto el formato en Excel intitulado “Auxiliares Jurídicos, Proceso Electoral Federal 2014-2015”, en el cual se enlistan los nombres de los aspirantes que presentaron solicitud en cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas, las calificaciones obtenidas, en el examen de conocimientos y en la entrevista, así como la calificación global obtenida, y el nombre del ganador en cada Junta Distrital.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (JL-MEX).** El 02 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la JL-MEX a través del sistema y por medio del oficio INE-JLE-MEX/VS/1013/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
<p>Me permito hacerle llegar la siguiente documentación:</p> <p>Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos jurídicos, entrevista y calificación global, correspondientes a los aspirantes a ocupar el cargo de Auxiliar Jurídico de las 40 Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de México.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (JL-VER).** El 06 de octubre del 2014 (dos días fuera del plazo establecido para clasificar la información), la JL-VER a través del sistema y por medio del oficio INE-VS-JLE/0759/2014 dio respuesta con un cuadro en el que señala Distrito, nombre de los concursantes, calificación del examen de conocimientos y de la entrevista, la referencia de si el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

candidato pasó a entrevista o no, la calificación global y el ganador o ganadora.

6. **Ampliación de plazo.** El 14 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jorge Luis Benito Guerrero a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Sesión del CI.** El 23 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del CI, los integrantes de ese cuerpo colegiado por unanimidad de votos, determinaron al resolver la solicitud materia de la presente solicitud, ordenar a los OR (JL-MEX, JL-PUE y JL-VER) que se elabore una versión pública de los documentos que pusieron a disposición del solicitante a efecto de testar el nombre de los aspirantes, con el objeto de que no se vinculen las calificaciones con los cada uno de los participantes que no ganaron, debiéndose proporcionar los datos del ganador (nombre y calificación).

De igual forma ordenaron a los OR, proporcionar al solicitante un listado de participantes por orden alfabético.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la información proporcionada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la entrega de la información realizada por los OR (JL-PUE, JL-VER y JL-MEX) cumple con las exigencias del artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la determinación de entrega de la información como pública; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jorge Luis Benito Guerrero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

Los OR JL-PUE, JL-VER y JL-MEX, al dar respuesta a la solicitud proporcionaron la información solicitada como pública.

No obstante lo anterior, el CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Ello implica que, de ser necesario, deba hacer una interpretación estricta y restrictiva de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos, tanto para garantizar el derecho de acceso a la información, como para hacer efectiva la protección de los datos personales que estén bajo el resguardo de los OR y así ofrecer una ponderación adecuada.

En tal sentido, cuando los OR en el ámbito de sus atribuciones proporcionan información que se encuentra en sus archivos, el CI debe verificar, por una parte, que la misma atienda los requerimientos expresados por los solicitantes de información; pero por otra parte debe vigilar que la atención a las solicitudes de información, no violente el derecho humano a la intimidad, mediante la protección de los datos personales que pudieran estar contenidos en la información a cargo de los OR.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tales como las matrículas escolares, cédulas de registro, fotografías y claves de identificación personal u otras análogas, que sin que en apariencia hagan referencia a un individuo, si lo ligen efectivamente y de manera directa con un elemento de identificación, como puede ser la matrícula escolar, la clave de elector, el número de empleado, de seguridad social entre otros, al estar asociados a un banco de datos específico.

Los datos sensibles son aquellos que pueden afectar a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación al situar al individuo en una situación de desventaja o marginación frente a otras personas.

Por lo anterior, al hacer una revisión de la información proporcionada por los OR, para este CI no pasa desapercibido que parte de la misma contiene datos considerados como personales sensibles, tales como las calificaciones con resultado inferior al mínimo fijado en la convocatoria para cada evaluación.

En el caso de las calificaciones solicitadas por el C. Jorge Luis Benito Guerrero, este comité, a efecto de determinar la afectación que pudiera generar la entrega de la información, estima conveniente considerar el criterio de evaluación contenido en el *Lineamiento para la contratación de Auxiliares Jurídicos Proceso Electoral Federal 2014-2015, Juntas Distritales* sección **Etapa B**, apartado **B.2.3**, que establece que la calificación del examen de conocimientos se expresa en una escala del 1 al 10, donde 6 es la calificación mínima aprobatoria.

De acuerdo con los Lineamientos señalados, los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Distritales debían efectuar la fase de entrevista después de la prueba de conocimientos, solamente a quienes la acreditaran el examen de conocimientos (mínimo aprobatorio de 6 puntos) y estuvieran dentro de los cinco mejores promedios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

Ahora bien, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre del presente año, los miembros del CI consideraron pertinente proporcionar las calificaciones de los concursantes para ocupar el cargo de auxiliar jurídico para el proceso electoral federal 2014-2015, conforme a las siguientes consideraciones:

Dar a conocer las **calificaciones** de los aspirantes no implica una afectación en su esfera íntima, esto, en tanto no se asocien con el nombre de cada uno de ellos.

Es evidente que la publicación de los datos concernientes a la expresión numérica que resultó de la calificación del examen de conocimientos, puede afectar la esfera jurídica de los entonces aspirantes, ya que las circunstancias de no haber obtenido el mínimo fijado, pueden ser diversas, lo que no debe significar un referente para nuevas convocatorias o incluso para otras instituciones en las que las personas decidan participar.

De esta manera, publicar los datos desasociados, es decir, los nombres en un listado y las calificaciones en el documento remitido por los OR, permite equilibrar el derecho a la información y el de protección de datos personales.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

En ese sentido, las calificaciones son consideradas como un dato **confidencial**, sin embargo en este caso en particular, al no proporcionar el nombre de cada uno de los aspirantes, las mismas no pueden ser vinculadas, por lo que no afecta la esfera jurídica de ninguno de los concursantes.

Con el objeto de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales considerados sensibles, es necesario testar el nombre de los concursantes en la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

proporcionada por los OR, lo anterior, a efecto de no poder vincular las calificaciones obtenidas con los participantes.

Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

Ello, de conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **modificar** la respuesta de los **OR** a efecto de clasificar como **confidencial** una parte de la información proporcionada por los OR, a fin de salvaguardar los datos personales contenidos en la misma.

Bajo ese contexto, deben ser testados los nombres de los aspirantes que participaron para ocupar el cargo de auxiliar jurídico para el proceso electoral federal 2014-2015, por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Al efecto, las listas de aspirantes que concursaron, deberán aparecer en orden alfabético, para evitar vincular el nombre de cada persona con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

calificaciones obtenidas. Esto obedece a que en los documentos proporcionados por los OR, es posible apreciar el nombre, acompañado del número que a manera de calificación obtuvieron tanto en el examen de conocimientos, como en la entrevista. Existen algunos supuestos en los que las personas entonces aspirantes obtuvieron en el examen de conocimientos la calificación mínima requerida en la convocatoria, pero no así en la entrevista y viceversa.

Es importante especificar que el nombre y las calificaciones de la personas ganadoras, **son datos públicos**, ya que permiten otorgar certeza de que quienes resultaron acreedores a la vacante, efectivamente cumplieron con los requisitos fijados por la autoridad.

Por lo anteriormente señalado, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico solicite a los OR que en un **plazo no mayor a tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcionen la información en **versión pública**, a fin de que testen los nombres de los participantes en la documentación puesta a disposición del solicitante, dejando visible los datos de los ganadores y la calificación de todos los concursantes; asimismo, para que elaboren en un documento un listado de los participantes en orden alfabético.

Así las cosas, una vez que los OR remitan la información con las especificaciones señaladas, se pondrá a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	De las JL MEX, VER y PUE <ul style="list-style-type: none">- Nombre y calificación de los ganadores.- Calificaciones de los aspirantes que concursaron para ocupar los cargos de auxiliar jurídico.- Listado de participantes por orden alfabético.
Tipo de Información	Archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante: Sistema Atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a disposición en archivo electrónico formato PDF
Fundamento Legal	28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto apartado A y 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **modifica** la respuesta proporcionada por los OR y se clasifica la **confidencialidad** de parte de la información en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico solicite a los OR que en un **plazo no mayor a tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcionen la información en **versión pública**, a fin de que testen los nombres de los participantes en la documentación puesta a disposición del solicitante, dejando visible los datos de los ganadores y la calificación de todos los concursantes; asimismo, para que elaboren en un documento un listado de los participantes en orden alfabético, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Cuarto. Una vez que los OR remitan la información en los términos señalados, la UE deberá ponerla a disposición del solicitante con las características señaladas en el cuadro contenido en el considerando **III** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Jorge Luis Benito Guerrero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **IV** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI287/2014

Notifíquese al C. Jorge Luis Benito Guerrero copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información